

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **586**
Rad: 765203103004 2022 00153 00
Verbal Restitución de tenencia

Revisada la demanda presentados para adelantar proceso verbal declarativo de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, mediante apoderada judicial, por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra INVERSIONES PALMA DE MAYORGA S.A.S., representada legalmente por John Carlos Garces Blanquecett o por quien haga sus veces, y contra JOHN CARLOS GARCES BLAQUECETT y VICTOR MANUEL ANGULO PALACIO se evidencia que cumple a cabalidad con los requisitos formales previstos en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso, razón por la que habrá de admitirse rituándola conforme al procedimiento verbal que prescribe el artículo 368 y siguientes de la norma *ibidem*.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada mediante apoderada judicial por el BANCO DE BOGOTA S.A., contra INVERSIONES PALMA DE MAYORGA S.A.S., representada legalmente por John Carlos Garces Blanquecett, o por quien haga sus veces, y contra los señores JOHN CARLOS GARCES BLAQUECETT y VICTOR MANUEL ANGULO PALACIO.
- 2.- CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del C.G.P.
- 3.- NOTIFIQUESE personalmente el presente auto al demandado en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
- 4.- Como la demanda se fundamenta en la mora del pago de los cánones de arrendamiento, los demandados no serán oídos en el proceso hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o cuando presente los recibos de pago, expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente, deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso; si no lo hacen dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo o la consignación. Así lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 384, incisos 2º y 3º del numeral 4º.
- 5.- Reconocer personería suficiente a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.146.988 de Palmira, y tarjeta profesional No 31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente trámite como apoderada de la parte demandante en las voces y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077e134c511ce8be8669b16553facb735936b0d305f71ea367855f201c1f63b**

Documento generado en 02/11/2022 12:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>